



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0646 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03530-2021 de fecha 06 de agosto del 2021, Escrito de Registro N° 04113 de fecha 14 de setiembre del 2021, Escrito de Registro N° 04795 de fecha 26 de octubre del 2021, Informe N° 38-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 22 de noviembre del 2021, Proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, Escrito de Registro N° 05295 de fecha 23 de noviembre del 2021, Oficio N° 1734-2021/GRP-440010-440015 de fecha 14 de diciembre del 2021, Informe N° 1156-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de diciembre del 2021, y demás actuados en Cien (100) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 03530-2021 de fecha 06 de agosto del 2021, el administrado **JUAN ANCAJIMA CHERO**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BAJO PIURA SA**, solicita tomar acciones contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura por transgredir las normas de transporte y por inacción contra la empresa de transportes **ROSA YOLANDA E.I.R.L.**

Que, posteriormente mediante Escrito de Registro N° 04113 de fecha 14 de setiembre del 2021, el administrado **JUAN ANCAJIMA CHERO**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BAJO PIURA SA**, presenta **DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA POR TRANSGRESIÓN A LA NORMA Y SOLICITA LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**. Asimismo, anexa un USB color azul, marca Kingston de 8GB, conteniendo fotografías con videos donde se demuestra las evidencias donde la empresa Rosa Yolanda compite de manera desleal no respetando las normas impuestas por el MTC y haciendo uso de una ruta a la cual no ha sido autorizada, dejando de lado su autorización para realizar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de auto Colectivo en la ruta Piura-San Cristo NosValga (Sechura) con la Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de julio del 2018.

Que, mediante documento de la referencia c) de fecha 26 de octubre del 2021, **LA EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BAJO PIURA S.A. (EMTRUBAPI)** tras haber tenido una reunión en el despacho de la Dirección de Transporte alcanza la relación de vehículos autorizados a realizar el transporte especial en auto colectivo de la empresa de Transportes Rosa Yolanda E.I.R.L., información que ha sido alcanzada a fin de verificar el cumplimiento de los términos de la autorización.

Que, mediante Informe N° 38-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 22 de noviembre del 2021, la Unidad de Fiscalización informa sobre las acciones de seguimiento a la Empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL, indicando que el día jueves 29 de octubre y 02 de noviembre del presente año, se constituyeron a diferentes puntos de la Ciudad de la Región de Piura verificando que las unidades vehiculares de placa de rodaje N° P2L-952, BFY-017, F4M-963, P1B-794, F1O-961, y P2J-959





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0646 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

pertenecientes a la Empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL, realizan acciones indebidas de acuerdo al D.S N° 017-2009-MTC y Mod, es decir hacen uso de paradero y embarcan pasajeros fuera de su terminal autorizado, adjuntan como medio probatorio fotos de la acción de seguimiento, y Videos.

Que, mediante Escrito de Registro N° 05295 de fecha 23 de noviembre del 2021, la empresa de Transportes Unidos Bajo Piura S.A. (EMTRUBAPI), **SOLICITA MESA DE TRABAJO CON LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS DE: DTT, AUTORIZACIONES, FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA LEGAL**, para tratar las acciones de control con respecto a la competencia desleal que hace la Empresa de Transportes ROSA YOLANDA E.I.R.L., siendo así la autoridad administrativa mediante Oficio N° 1734-2021/GRP-440010-440015 de fecha 14 de diciembre del 2021, notifica a la Empresa de Transportes Unidos Bajo Piura S.A., con el propósito de plantear la problemática de la competencia desleal que cubre la ruta Piura-La Unión y Viceversa, la misma que se llevó a cabo el día Lunes 20 de diciembre del 2021 a horas 10:00 am, en esta Dirección de Transporte.

Que, el Artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, referido a los **Medios Probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones**, específicamente el numeral 94.5 indica que, "Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad". Por tal motivo, corresponde evaluar todo lo manifestado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BAJO PIURA S.A.**, como una denuncia de parte.

Que, existe en el ámbito administrativo la figura de la **ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES**, contenido en el artículo 127° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala específicamente en el numeral 127.2 lo siguiente: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del Artículo 217 de la presente Ley".

En mérito a ello, al tratarse ambos expedientes de la denuncia presentada por el señor JUAN ANCAJIMA CHERO, sobre los mismos hechos, considera esta Unidad que existe conexión entre los documentos contenidos en la referencia a) y b), por lo cual, corresponde que los mismos sean acumulados, resultando de la siguiente manera: **ACUMULAR AL EXPEDIENTE N° 03530-2021 DE FOLIOS DIECISEIS (16), EL EXPEDIENTE EXISTENTE EN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN QUE CONTIENE EL ESCRITO DE REGISTRO N° 04113-2021, MISMO QUE PONE DE CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE VENDRÍA COMETIENDO LA EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL.**

Que, habiendo realizado la respectiva acumulación, corresponde que se realice el análisis respectivo del mismo, procediendo esta Unidad a realizar la evaluación de los actuados, en cumplimiento al Proveído de fecha 22 de noviembre del 2021 de la Unidad de Fiscalización.







GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**30 DIC 2021**

Que, el día 14 de setiembre del 2021, el administrado **JUAN ANCAJIMA CHERO**, interpone denuncia contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, comunicando que viene realizando servicio de transporte regular en el ámbito interurbano en la misma ruta donde circulan sus vehículos ganadores de la licitación del bajo Piura (Ruta I-18 Piura-La Unión), no cumpliendo así con los términos de su autorización que se le otorgó mediante la Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de julio del 2018, que le autoriza a prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, por el plazo de 10 años, actividad que debe ser realizada dentro del ámbito regional de acuerdo a los siguientes términos: **ORIGEN DIRECTO: SECHURA** (Mz. I, lote 3 Zona San Cristo distrito Cristo Nos Valga provincia de Sechura) – **DESTINO: PIURA** (Mz. V-2, Zona Residencial de Piura, Urb. Monterrico, distrito, provincia y departamento de Piura).

Que, asimismo, para demostrar lo indicado, presenta un **USB** que obra a folios sesenta y seis (66), conteniendo videos que demuestran que los vehículos pertenecientes a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, no están cumpliendo con realizar sólo el servicio autorizado Piura-San Cristo Nosvalga (Sechura), sino que realiza un servicio de transporte regular en el ámbito interurbano Piura – La Unión, hecho que ha sido corroborado con el siguiente detalle:

1.- **TIENE CONTINUIDAD:** La prestación del servicio de transporte que brinda la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, en la ruta Piura a San Cristo (Sechura), es de forma continua, lo cual significa que en ningún día interrumpe su servicio, hecho que demuestra durante los plaqueos realizados los tres días (30 y 31 de agosto y 03 de setiembre), donde se observa la constante de 06 a 08 vehículos por hora que pasan por un punto fijo de manera ininterrumpida como se aprecia en las figuras 09, 10 y 11, a fojas (25 y 26), demostrando que la empresa realiza embarque y desembarque a la entrada del distrito de la Arena y el segundo en la intersección de la Av. Gulman con Av. Don Bosco-Piura.

2.- **TIENE REGULARIDAD:** Se comprobó que la empresa de transportes **ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, tiene regularidad en el servicio prestado, toda vez que los vehículos pasan por el recorrido establecidos, en los tiempos de cada 15 a 20 minutos, es decir tiene frecuencias de tres (3) a cuatro (4) vehículos por hora de acuerdo los cuadros mostrados, en el distrito de Catacaos vía frente al Cementerio, se detectó que los vehículos de la empresa llegan cada 15 a 20 minutos y realizan el embarque y desembarque de pasajeros, de igual modo lo realizan en la avenida comercio del distrito de la arena, como se aprecia en la figura 02 a fojas (31).

3.- **TIENE GENERALIDAD:** La empresa de transportes **ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, toda vez que hace el servicio de transporte de pasajeros sin restricciones ni exclusiones, observando el embarque de pasajeros a lo largo de toda la ruta que se ha establecido en la autorización, y pobladores e usuarios del servicio de transporte de Piura, Catacaos La Arena y la Unión conocen muy bien el tipo de servicio que ofrece la empresa **ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, que embarca en cualquier parte de la vía Piura-Sechura.

4.- **TIENE RUTA DEFINIDA:** Que, el servicio de auto colectivo, por ser un servicio especial no debe tener ruta definida toda vez que ello corresponde al servicio regular de personas, sin embargo la misma autoridad es





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0646

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

cómplice de la contravención al ordenamiento legal al otorgarle una ruta definida de Piura a San Cristo Nos Valga (Sechura).

5.- REALIZA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA VÍA PÚBLICA: Finalmente, todos los vehículos de la empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL, realiza un servicio de transporte urbano e interurbano a lo largo de toda la ruta autorizada, quitando los pasajeros a la empresa urbana autorizada Empresa de Transportes Unidos Bajo Piura S.A, corroborando con las imágenes de las figuras 07, 08, 09 y 10, que los vehículos de la empresa de transportes ROSA YOLANDA EIRL, realizan el embarque y desembarque en Catacaos (frente al cementerio) y en la calle Comercio de la Arena, así como en la intersección de la Av. Gulman con Av. Don Bosco-Piura.

Que, así también, del trabajo de campo realizaron el plaqueo correspondiente durante tres (03) días, en diferentes horas y en diferentes lugares, de la única ruta que utiliza, indicando fecha y hora del plaqueo realizado con el fin de demostrar transparencia y responsabilidad en la información proporcionada siendo el siguiente detalle:

| N° | FECHA DE LOS PLAQUEOS    | HORAS DE PLAQUEOS | LUGARES DE PLAQUEO                                                                                                                                                                            |
|----|--------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 30 de Agosto del 2019    | 9                 | Catacaos (Frente al Cementerio).                                                                                                                                                              |
| 2  | 31 de Agosto del 2019    | 8                 | Av. Comercio de la Arena (altura del mercado Sixto Zapata Meléndez). Av. Comercio de la Arena (Esquina con la Calle Huánuco). Av. Comercio de la Arena (altura del Restaurant Macchu Picchu). |
| 3  | 03 de Setiembre del 2019 | 4                 | Av. Comercio de la Arena (altura del mercado Sixto Zapata Meléndez).                                                                                                                          |

➤ RESULTADOS DE PLAQUEOS DE DESTINO A ORIGEN (PIURA-SECHURA)

| CANTIDAD DE VEHÍCULOS                                | LUGAR DE PLAQUEO Y DÍA | IDA Y RETORNO HORA DE PLAQUEO (PIURA-SECHURA)      |
|------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------|
| 31 vehículos plaqueados cuadro obrante a fojas ( 44) | 30 de agosto del 2019  | Piura a San Cristo (Sechura) Frente al Cementerio. |

| CANTIDAD DE VEHÍCULOS                               | LUGAR DE PLAQUEO Y DÍA | IDA Y RETORNO HORA DE PLAQUEO                                       |
|-----------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 27 vehículos plaqueados cuadro obrante a fojas (43) | 31 de agosto del 2019  | Piura a San Cristo (Sechura) Av. Comercio del Distrito de la Arena. |





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0646 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

| CANTIDAD DE VEHÍCULOS                               | LUGAR DE PLAQUEO Y DÍA   | IDA Y RETORNO HORA DE PLAQUEO                                       |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 14 vehículos plaqueados cuadro obrante a fojas (42) | 30 de setiembre del 2019 | Piura a San Cristo (Sechura) Av. Comercio del Distrito de la Arena. |

➤ RESULTADOS DE PLAQUEOS DE DESTINO A ORIGEN A DESTINO (SECHURA-PIURA)

| CANTIDAD DE VEHÍCULOS                               | LUGAR DE PLAQUEO Y DÍA | IDA Y RETORNO HORA DE PLAQUEO (PIURA-SECHURA)      |
|-----------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------|
| 33 vehículos plaqueados cuadro obrante a fojas (41) | 30 de agosto del 2019  | Piura a San Cristo (Sechura) Frente al Cementerio. |

| CANTIDAD DE VEHÍCULOS                               | LUGAR DE PLAQUEO Y DÍA | IDA Y RETORNO HORA DE PLAQUEO                                       |
|-----------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 32 vehículos plaqueados cuadro obrante a fojas (40) | 31 de agosto del 2019  | Piura a San Cristo (Sechura) Av. Comercio del Distrito de la Arena. |

| CANTIDAD DE VEHÍCULOS                               | LUGAR DE PLAQUEO Y DÍA   | IDA Y RETORNO HORA DE PLAQUEO                                       |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 17 vehículos plaqueados cuadro obrante a fojas (39) | 03 de setiembre del 2019 | Piura a San Cristo (Sechura) Av. Comercio del Distrito de la Arena. |

Que, realizada la evaluación de los actuados que obran en el expediente administrativo corresponde precisar que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben de cumplir los operadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, se determina que la **EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BAJO PIURA S.A.**, debería operar bajo la modalidad según el numeral 63.5 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala: **El Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo es el servicio que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 0646

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos. No obstante la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, viene realizando servicio con características de transporte regular en el ámbito interurbano Piura – La Unión, no cumpliendo así con los términos de su autorización que se le otorgó, específicamente con la modalidad y ámbito para la cual fue autorizado, esto es, prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Auto Colectivo en ámbito regional, tal es así que la transgresión al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, igualmente ha sido verificada por inspectores de la Unidad de Fiscalización, como es de verse a través CD ROMM, obrante a fojas (84), que muestran cuando los vehículos realizan el transporte interurbano (recogen y dejan pasajeros) en toda la ruta Piura – La Unión, teniendo paraderos informales que inicia en la Sánchez Cerro-mercado, haciendo paradero en la Arena frente a Copicentro Perlita rumbo a Piura, cuyo cobrador a viva voz está llamando pasajeros para Catacaos, La Arena y La Unión. Que, así también, en el video se puede observar que en la vía Piura – La Unión circulan seis (06) vehículos de dicha empresa, cuyas placas son las siguientes: 1) P2L-952, 2) BFY-017, 3) F4M-963, 4) P1B-794, 5) F1O-961, 6) P2J-959, lo que demuestra la prestación de un servicio de ámbito Regional para el que no tiene autorización. Debiendo resaltar que dichas placas se verificó que la unidad vehicular N° F4M-963 no se encuentra habilitada pese a que lleva el logo de la empresa Rosa Yolanda E.I.R.L.

Que, de lo expuesto, se verifica que la citada empresa no cumple con los términos de su autorización y lo hace de manera recurrente debidamente organizada para dicho fin; aun cuando ya esta Unidad en reiteradas veces ha detectado la infracción de CÓDIGO F.1; y habiendo sido sancionada no ha cesado la misma, debiendo ser procesada por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **numeral 41.1.2.2** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado"**, incumplimiento calificado como **Muy Grave**, con medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta y consecuencia la Cancelación de la Autorización del transportista.

Que, el artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala el Procedimiento en casos de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, específicamente el numeral 103.1 indica lo siguiente: **"Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario."**

Que, en aplicación del numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que estipula: **"no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:"** 103.2.1: **"la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten habilitación"**, corresponde







GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 0646

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.2.2 del referido Reglamento, consistente en **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado"**, incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con medida preventiva de **"Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto"**, misma que tiene como consecuencia la **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACION DEL TRANSPORTISTA**.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: **"La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección"**, por lo cual en el presente caso corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO EN EL AMBITO REGIONAL** a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el literal a) del inciso 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, corresponde Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y visación de la Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES**, de los escritos de Registro N° 03530 de fecha 06 de agosto del 2021, y Registro N° 04113 de fecha 14 de setiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 127° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, por el incumplimiento contemplado en el **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.1.2.2 consistente en **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado"**, incumplimiento calificado como **Muy Grave** y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0646

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** APLÍQUESE la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS** en la modalidad de **AUTO COLECTIVO** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, de conformidad a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, en su domicilio ubicado en **CALLE HUARAZ S/N DISTRITO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacio  
DIRECTOR REGIONAL